LEY NÚMERO 861 DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO

GRUPOS VOLUNTARIOS

6. Promover y establecer mecanismos para la participación corresponsable de la sociedad, en la formulación, ejecución, evaluación y seguimiento de los programas, así como de las acciones de protección civil que se emprendan en la Entidad, a través de los Grupos Voluntarios, Brigadistas Comunitarios, Red Estatal de Evaluadores y Medios de Comunicación, con el propósito de crear comunidades resilientes, que permitan recuperar en el menor tiempo posible las actividades sociales y económicas ante una contingencia o un desastre.

XXXVII. Grupos Voluntarios: Personas morales o personas físicas, que se han acreditado ante las autoridades competentes, y que cuentan con conocimientos, experiencia y equipo necesarios, para prestar de manera altruista y comprometida, sus servicios en acciones de protección civil;

f). Establecer mecanismos de coordinación entre los sectores público, privado y social, a fin de que la participación de los grupos voluntarios y brigadas comunitarias sea mas efectiva ante la presencia de un riesgo.

XV. Capacitar a todo el personal adscrito a la Secretaría, así como a la sociedad civil y grupos voluntarios; dentro del ámbito de su competencia;

XVII. Crear el padrón de Unidades Internas, grupos voluntarios, brigadas comunitarias y asociaciones, con actividades orientadas a la protección civil y atención de emergencias, y publicarlo en el portal institucional;

XI. Promover la participación social e integración de grupos voluntarios y brigadas comunitarias;

VII. Mecanismos de participación, concertación y coordinación con los sectores social, privado y grupos voluntarios;

XVI. Fortalecer la capacitación a grupos voluntarios, brigadas comunitarias y medios de comunicación en materia de protección civil,

Artículo 148. Los Grupos Voluntarios son agrupaciones, asociaciones sociales o privadas legalmente constituidas, cuyo objeto social sea prestar sus servicios en acciones vinculadas a la gestión integral de riesgos y protección civil de manera altruista.

Artículo 149. Las personas habitantes del Estado de Guerrero podrán participar, de manera libre y organizada, en grupos voluntarios para apoyar en las acciones de protección civil, bajo la supervisión de la Secretaría o de la Unidad Municipal, según corresponda.

Artículo 150. Para desarrollar actividades especializadas en materia gestión integral de riesgos y protección civil, los grupos voluntarios deberán acreditar su preparación ante la Secretaría, en tareas de rescate y auxilio, combate a incendios, administración de albergues y centros de acopio, servicios médicos de urgencia, entre otros.

Artículo 151. La Secretaría otorgará a los grupos voluntarios, el registro y autorización de manera gratuita, una vez cumplidos los requisitos siguientes:

I. Solicitud por escrito y de manera digital;

II. Acta constitutiva, que haga constar que su objeto social esté vinculado con la protección civil;

III. Acreditación de la persona representante legal;

IV. Comprobante de domicilio;

V. Relación del equipo de trabajo y en su caso vehículos de emergencia debidamente registrados, y

VI. Documentación que acredité la formación en materia protección civil de sus integrantes.

Artículo 152. Los Grupos Voluntarios podrán actuar a nivel de un municipio, de varios municipios o a nivel estatal y deberán someterse a los cursos de capacitación o actualización que establezca la Secretaría, los cuales serán gratuitos.

Artículo 153. Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán constituirse en grupos voluntarios organizados o integrarse a uno ya registrado, a fin de recibir información, capacitación y realizar en forma coordinada las acciones de protección civil. Aquellos que no deseen integrarse a un grupo voluntario podrán registrarse individualmente en la Unidad Municipal correspondiente, precisando su actividad, oficio o profesión, así como su especialidad aplicable a tareas de protección civil.

Artículo 154. Las características, derechos y obligaciones de los grupos voluntarios se especificarán en el Reglamento de la presente Ley.